CARAVANTES

PROCEDIMIENTO JUDICIALES

5

KQ511
.E8
V5
c.1

1080047551

8#66#140

347
V.C.

APÉNDICE

AL TRATADO HISTÓRICO CRÍTICO FILOSÓFICO

DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL.

APÉNDICE

AL

TRATADO HISTÓRICO CRÍTICO FILOSÓFICO

DE

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

EN MATERIA CIVIL,

SEGUN

LA NUEVA LEY DE ENJUICIAMIENTO;

CON SUS CORRESPONDIENTES FORMULARIOS,

POR

D. JOSÉ VICENTE Y CARAVANTES,

DOCTOR EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO.

TOMO UNICO.

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

MADRID
GASPAR, EDITORES.
IMPRENTA Y ADMINISTRACION, TUTOR, 13.
LIBRERIA, PRÍNCIPE, 4.

1879.

54029 22808

KQ511
.E8
V5

Esta obra es propiedad de los editores, quienes se reservan todos los derechos que confiere la ley á su favor.

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

ADVERTENCIA.

Las numerosas é importantes reformas y aclaraciones efectuadas en la Ley de Enjuiciamiento civil, desde su promulgacion hasta el dia, por las disposiciones legales publicadas por el Gobierno, los dictámenes emitidos por los diferentes Cuerpos consultivos del Estado, y las declaraciones efectuadas por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencias sobre importantes cuestiones sometidas á su fallo en recursos de casacion, reclamaban imperiosamente la publicacion de un Apéndice ó Suplemento al Tratado de procedimientos judiciales en materia civil que principiamos á publicar en el año 1856, en el que se expusieran todas las reformas enunciadas, con la indicacion de los párrafos del Tratado á que se referian.

Ya al terminar el Tratado, en 1863, agregamos á su final un Apéndice, en el que se exponian la reformas é innovaciones verificadas hasta entonces.

En 1868 publicamos otro Apéndice comprensivo de las nuevas reformas y declaraciones del Tribunal Supremo referentes á dicha ley; y asimismo, las disposiciones legales aplicando la misma á nuestras posesiones de Ultramar.

Mas en la última década, desde 1868 hasta mediados de 1879, el número é importancia de las reformas y aclaraciones efectuadas en la Ley de Enjuiciamiento civil han sido tales, que apenas ha quedado título notable de la misma que no haya sufrido innovacion. Así es que nos ha sido necesario formar un tomo de regulares proporciones para exponer todas aquellas con la debida claridad, asi como la parte que ha quedado vigente de los Apéndices anteriores.

Todavía, habiéndose efectuado en la Ley, durante la impresion de este Apéndice, varias reformas y aclaraciones, hemos creido deber exponerlas por medio de *Nuevas Adiciones* al final de la obra.

Acerca de las disposiciones legales relativas á Ultramar, hanse agregado, asimismo, las leyes y decretos haciendo aplicables á aquellas islas la mayor parte de las reformas efectuadas en la Ley de Enjuiciamiento civil, el decreto sobre unificacion de fueros, la Ley Hipotecaria de 1869, el Código penal de 1870, con las modificaciones que eran necesarias; el capítulo 11 de la Real cédula de 2 de Enero de 1855 sobre los recursos de casacion, vigente aun en Filipinas con las innovaciones efectuadas por disposiciones legales pos-

teriores; los decretos publicados á fines de 1878 sobre unificacion de las carreras civiles de la Península y Ultramar, y los últimos decretos y Reales órdenes de 1879 y Ordenanzas sobre la organizacion y atribuciones de los juzgados, Audiencias y Tribunales de aquellas regiones y otras importantes disposiciones legales en materia de procedimiento civil.

De esta suerte, el Apéndice que ofrecemos al público comprende, en un solo Cuerpo, una coleccion de todas las disposiciones legales del Gobierno, de las consultas resueltas por los Cuerpos oficiales del Estado y de la jurisprudencia mas importante, publicadas desde que se dió á luz nuestro Tratado hasta mediados del corriente año de 1879, que innovan, aclaran ó interpretan disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento civil; pudiendo servir al mismo tiempo de complemento á las ediciones anteriores de la misma.

CAPILLA ALFONSINA
FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

APENDICE.

LIBRO PRIMERO.

DE LA JURISDICCION EN GENERAL.

TITULO I.—SECCION I A LA IV.

Las disposiciones legales y las doctrinas espuestas en este libro, y especialmente en su Título primero, que trata de las diversas especies de jurisdiccion y de sus límites, han sufrido numerosas é importantes innovaciones y reformas por leyes y reales decretos publicados en estos últimos años, princialmente, por el decreto de 6 de diciembre de 1868, refundiendo los fueros especiales en el ordinario, limitando la jurisdiccion eclesiástica y la de Guerra y Marina al conocimiento de determinados negocios y causas, suprimiendo enteramente el fuero de estranjería, los juzgados de Hacienda y los Tribunales de Comercio, atribuyendo á la jurisdiccion ordinaria las contestaciones judiciales de esta naturaleza, y por la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, de 13 de Junio de 1870, donde se contienen importantes disposiciones sobre la extension y límites de la jurisdiccion ordinaria y competencia de ésta y de las especiales. De todas estas disposiciones legales en la parte relativa á la jurisdiccion y procedimiento civil, haremos, con referencia á las antiguas prescripciones á que afectan y en los números de esta obra en que se consignan, las adiciones correspondientes. Tan solo hemos creido oportuno esponer, como adicion al frente de este título y por completo, el decreto de 6 de diciembre de 1868, para que puedan apreciarse debidamente sus importantes disposiciones espuestas en conjunto, y las prescripciones de la ley del poder judicial que completan ó modifican el anterior. De los decretos y órdenes publicadas para su cumplimiento, asi como de las demás disposiciones legales y de las reglas de jurisprudencia establecidas sobre su aplicacion é inteligencia por el Tribunal Supremo de Justicia, nos ocuparemos al anotar aquellas en los números respectivos de esta obra.

DECRETO DEL GOBIERNO PROVISIONAL, DE 6 DE DICIEMBRE DE 1868, DECLARADO LEY POR LA DE LAS CÓRTES DE 20 DE JUNIO DE 1869, ESTABLECIENDO LA UNIDAD DE FUEROS.

(PREAMBULO).

(1) Enunciada la idea de la unidad de fueros en la primera Constitucion política de nuestro pais, obra de aquellos eminentes patricios que la Europa entera admira todavía por sus escelentes virtudes y patriotismo, Código fundamental en el que se consignan los mas saludables principios políticos y administrativos, los Gobiernos que han venido sucediéndose en nuestra patria, han tratado de llevar á cabo la aspiracion de los patriarcas de las libertades españolas que tan claramente consignaron en el art. 248 de la citada Constitucion: «En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas,» dijeron las Córtes de 1812, y la justicia y conveniencia de esta prescripcion han